

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez estudio de la demanda.
Bucaramanga, 6 de mayo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Ocho (8) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Estudiada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO a través de apoderado judicial en representación de los intereses de la menor M.J.S.M. y, en contra del señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ, el Despacho la encuentra ajustada a la normativa legal, por tanto, procederá a librar el mandamiento de pago por las sumas adeudadas por el demandado a su menor hija por concepto de alimentos, vestuario y gastos en salud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** a favor de la señora LIBIA HELENA MACIAS RESTREPO en representación legal de su menor hija M.J.S.M. y, en contra del obligado, señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ, por la suma de **NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$9.025.388)** correspondiente a alimentos, vestuario y gastos en salud adeudados por el ejecutado a su menor hija.

ALIMENTOS

AÑO 2024 la suma de \$1.320.000 discriminados así:

Saldo insoluto cuota alimentaria del mes de enero por valor de \$660.000.

Saldo insoluto cuota alimentaria del mes de febrero por valor de \$660.000.

VESTUARIO

AÑO 2023 la suma de \$ 3.000.000 discriminados así:

Cuota extraordinaria del mes de diciembre por valor de \$3.000.000.

GASTOS EN SALUD

AÑO 2023 la suma de \$ 1.199.138 discriminados así:

Correspondiente al 85% por concepto de pago de lentes según factura No C4254 de fecha 5 de mayo de 2023 expedida por el Centro Óptico Cabecera Ltda. por valor de \$470.250, para un total de **\$399.713.**

Correspondiente al 85% por concepto de pago de lentes según factura No C4263 de fecha 6 de mayo de 2023 expedida por el Centro Óptico Cabecera Ltda. por valor de \$940.501, para un total de **\$799.425.**

AÑO 2024 la suma de \$ 3.506.250 discriminados así:

Correspondiente al 85% por concepto de pago de ortodoncia-autoligado según factura No 87 de fecha 8 de marzo de 2027 expedida por la Dra. Ana María Villamizar Galvis por valor de \$4.125.000, para un total de **\$3.506.250.**

TOTAL: \$ 9.025.388

Además, por las cuotas alimentarias, cuotas extraordinarias de vestuario y gastos en salud que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

Así mismo, reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas alimentarias desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR del presente mandamiento de pago al señor GERMAN ALBERTO SERRANO GUTIERREZ en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P., o conforme lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el Art. 431 Inciso 2° del C.G.P., y diez (10) días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P. y a su vez formule las excepciones que considere pertinentes. Escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

TERCERO: El Ministerio Público y el Defensor de Familia intervendrán en este proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 1098 de 2006 y el Art. 46 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO HERNANDO FLOREZ GOMEZ, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 133.199 del C.S. de J. como apoderado judicial de la activa, para actuar conforme el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6e51b40918569055b19c7ff086cd79224f6e29250d041ce9b87671c85cd7d0**

Documento generado en 08/05/2024 01:42:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**